

CODIGO DE ETICA

LEY N°. 5267

VISTO:

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N°. 8916 y la Política Nacional N°. 52 – b); en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9°. del ESTATUTO DE LA REVOLUCIÓN ARGENTINA

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE ENTER RIOS  
sanciona y promulga con fuerza de LEY:

**Artículo 1º.** - Los Profesionales Matriculados en el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTER RIOS, están obligados a ajustar su actuación profesional a las normas de ética establecidas en la presente Ley.-

**Artículo 2º.** - El Directorio del Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, constituido en TRIBUNAL DE DISCIPLINA, es el jurado permanente de Ética Profesional para juzgar, de acuerdo con las disposiciones prescriptas en el CAPITULO II de este Código y del Reglamento de Sumarios del Colegio, la actuación de los Profesionales matriculados.-

**Artículo 3º.** - Se consideran contrarios a la ETICA los siguientes actos:

1 -

- a) Ejercer la profesión, realizando actividades, comprometiéndose en hechos o actuando en forma que impliquen desacreditar el honor y dignidad profesional;
- b) Aceptar tareas que excedan la capacidad derivada de su título o que contraríen las leyes o disposiciones vigentes;
- c) Emitir, evacuar, expedir, presentar o autorizar consultas, laudos, escritos, estudios, informes, arbitrajes, dictámenes, pericias, tasaciones, compulsas, cuentas, análisis, certificados, presupuestos, proyectos, planos, pliegos y memorias, que no hayan sido realizados, estudiados o visados personalmente por el profesional, técnico o perito;
- d) Recibir o dar, comisiones u otros beneficios para obtener u otorgar la aprobación o encargo de cualquier trabajo profesional o para la gestión, obtención u otorgamiento de designaciones de cualquier carácter.-

2 -

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores o propietarios, salvo que se deje expresa constancia de su fuente;

- b) Emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación profesional de colegas, menoscabando su personalidad, sin perseguir fines de interés público;
- c) Señalar, sin utilizar la vía técnica o científica, presuntos errores profesionales de colegas, sin darles antes oportunidad de reconocerlos y rectificarse;
- d) Sustituir a un profesional en trabajos iniciados por éste, sin causa justificada, sin su previo consentimiento y comunicación al Colegio de Profesionales de la Ingeniería;
- e) Ofrecer o aceptar la prestación de servicios profesionales por honorarios inferiores a los que fija el arancel;
- f) Fijar retribuciones desacordes con la importancia y responsabilidad del servicio que preste él o los colegas a sus órdenes;
- g) Menoscabar a los colegas que ocupen cargos subalternos del propio.-

3 -

- a) Aceptar, en provecho propio, comisiones, descuentos, bonificaciones u otros beneficios de proveedores, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos que les hayan sido encomendados como profesionales;
- b) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero, comercial o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia;
- c) Ser parcial al actuar como Perito, árbitro o jurado o al interpretar o adjudicar contratos o convenios de obras, de trabajos o de suministros.-

**Artículo 4º.** - Se considerará asimismo como contrarios a la ética la trasgresión de las siguientes normas:

- a) El Profesional, Técnico o Perito que en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiese intervenido en determinado asunto, no podrá luego actuar o asesorar, directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, a la parte contraria en la misma cuestión;
- b) Un Profesional, Técnico o Perito no podrá actuar contemporáneamente como asesor o director técnico de dos o más empresas que desarrollen idénticas actividades, sin expreso consentimiento de las mismas de tal actuación;
- c) El Profesional, Técnico o Perito no debe aceptar intervenir como perito en cuestiones en que le correspondan las generales de la Ley por vinculaciones de parentesco o intereses.-

**Artículo 5º.** - Las cuestiones relativas a la Ética Profesional podrán promoverse por consultas, por denuncias de parte interesada o de oficio por el COLEGIO DE PROFESIONALES DE LA INGENIERIA DE ENTRE RIOS.-

1 -

- a) Las consultas sobre ética tendrán por objeto determinar los principios, reglas o normas aplicables a casos particulares;
- b) Las partes interesadas podrán someter a la decisión del Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos toda cuestión o duda sobre problemas de ética profesional;
- c) Resuelta la consulta, el Colegio la hará conocer al interesado y si así lo dispusiera, a los profesionales inscriptos en la matrícula.-

2 -

- a) Los interesados podrán, y los Profesionales deberán hacer saber al Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, los hechos u omisiones que a su juicio importen a una transgresión a la ética profesional;
- b) Las denuncias deberán presentarse por escrito, firmadas y con constitución de domicilio y el Colegio podrá requerir del denunciante la justificación de su identidad y la ratificación de su denuncia;
- c) La denuncia deberá ser formulada, tan pronto se tenga conocimiento de los hechos denunciados y el Colegio podrá desestimar las que no fueran presentadas dentro del plazo, que en el caso estimara prudencial. La prescripción se operará a los TRES (3) años.-

3 -

- a) El Colegio de Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos deberá actuar cuando, en cumplimiento de su función de vigilancia presuma, advierta o tenga conocimiento de actos reñidos con las prescripciones de este Código o con los principios que lo inspiran.-

**Artículo 6º.** - Las correcciones disciplinarias por transgresión al presente CODIGO DE ETICA PROFESIONAL serán las establecidas en el Artículo 58º. del Decreto – Ley Nº. 1496/58, Ley Nº. 4077.-

**Artículo 7º.** - La presente Ley será refrendada por los Señores Ministros y firmada por los Señores Secretarios de Acuerdo General.-

**Artículo 8º.** - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FAVRE

Juan C. Rinaldi  
Elvio G. Quiroga  
Marciano Martínez  
Eduardo Federik

Dirección de Legislación; Paraná, 22 de Enero de 1973.-